



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1871

Sancionada: 06/09/1984

Promulgada: 11/09/1984 - Decreto: 1455/1984

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Río Negro celebrado con fecha 30 de noviembre de 1983, cuyo texto como anexo forma parte integrante de la presente ley, referente a la instalación de un nuevo sistema telefónico en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que incluye la construcción de edificios, equipos de conmutación urbana, redes de planta externa, aparatos de abonado, sistema de energía, red de enlace entre centrales y equipos de conmutación interurbana en el centro de larga distancia correspondiente.

Artículo 2°.- Comuníquese al poder ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

PRIMERA: ENTEL en colaboración con la Provincia desarrollará un área múltiple en la ciudad de San Carlos de Bariloche incluyendo construcción de edificios, equipos de conmutación urbana, redes de planta externa, aparatos de abonado, sistemas de energía, red de enlace entre centrales y equipos de conmutación interurbana en el centro de larga distancia correspondiente todo ello con la técnica más moderna que a la fecha de concreción de las obras la ENTEL disponga en el país.

SEGUNDA: Las obras que se mencionan en la cláusula primera se llevarán a cabo en tres etapas que se describen a continuación: Primera etapa: Esta contempla la mejora del servicio actual mediante la extensión en 600 líneas electromecánicas de la central San Carlos de Bariloche, como así también el reemplazo por un sistema de radioenlace del cable existente que vincula a la central Llao Llao. Se deja constancia que esta primera etapa estará a cargo de ENTEL por Plan de Obras. Segunda etapa: Esta contempla la instalación de la nueva central combinada San Carlos de Bariloche con capacidad para 8000 líneas urbanas y 200 interurbanas en el edificio existente, la nueva central Llao Llao para 400 líneas urbanas y la construcción de la oficina pública Cerro Catedral con posibilidad de brindar servicio telefónico, télex, telegrafía y otros servicios especiales que ENTEL pudiera implementar, de carácter nacional e internacional. Tercera etapa: Esta contempla la instalación de las nuevas centrales Cerro Otto de 1000 líneas telefónicas, Huemmul de 600 líneas telefónicas, Villa Arelauquen de 100 líneas telefónicas y Villa Catedral de 100 líneas telefónicas.

TERCERA: La Provincia para el cumplimiento de lo indicado en las cláusulas primera y segunda tomará a su cuenta y cargo: a) la obtención de los predios para las instalaciones de estructuras de sostén de antenas y/o permisos de uso necesarios para anclajes y/o servidumbre por todo el tiempo que las mismas se encuentren funcionando y en los lugares que se requiera, b) La obtención de los predios, cuyas dimensiones y ubicación serán determinadas por la ENTEL, necesarios para la construcción de los edificios para las centrales de conmutación, c) La construcción de los edificios que albergarán a las centrales de conmutación y la oficina pública.

CUARTA: La ENTEL para el cumplimiento de lo indicado en las cláusulas primera y segunda tomará a su cuenta y cargo: a) El suministro de los equipos de conmutación urbana e interurbana, b) La construcción del plantel exterior asociado, c) La construcción de la red de enlaces, d) El suministro de los equipos de energía necesarios, e) Los aparatos de abonado, f) Los ajustes de equipo en los centros de conexión.

QUINTA: La Provincia tomará a su cargo las licitaciones, contrataciones, ejecuciones y pago de las obras previstas en la cláusula tercera del presente convenio, ajustándose a las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especificaciones técnicas, pliego de bases y condiciones generales y particulares fijadas por la ENTEL, quien intervendrá, en la verificación, recepción provisoria y aceptación de las mismas.

SEXTA: la construcción de los edificios que albergarán a las futuras centrales, y que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera estará a cargo de la Provincia, deberán cumplir con todos los requisitos que le exige ENTEL y los indicados en el detalle que constituye el Anexo I del presente convenio, los planos y especificaciones aludidas en la cláusula quinta serán entregados por la ENTEL en el término de noventa (90) días corridos a partir de la firma del presente convenio.

SÉPTIMA: La habilitación de la totalidad de las obras contempladas en la cláusula segunda se estima hacerla efectiva durante el primer semestre del año 1987. La Programación tentativa para cada obra particular se indica en el cronograma que constituye el Anexo II del presente convenio.

OCTAVA: La ENTEL se hará cargo de los abonados existentes, no eximiéndose a los nuevos del pago correspondiente al cargo de conexión.

NOVENA: Los edificios, equipos, aparatos y redes a los que se refiere este convenio, serán de propiedad exclusiva de ENTEL, quien deberá destinar los mismos al cumplimiento de la función específica que le atribuye su Estatuto Orgánico, en cuanto hace a la prestación del servicio público.

DECIMA: Se deja constancia que la Provincia no recibirá compensación alguna por parte de ENTEL, como consecuencia de los aportes que debe realizar emanados del presente convenio.

DECIMO PRIMERA: Se deja expresa constancia que ambas partes contratantes quedarán exentas de responsabilidad alguna si razones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a su facultad de decisión impiden, el cumplimiento en término de sus recíprocas obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que dé lugar el cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES de la CAPITAL FEDERAL, constituyendo a tal efecto los siguientes domicilios legales, la ENTEL en Defensa 143 de la Capital Federal y la Provincia en la sede de la Gobernación en la ciudad de Viedma. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Obligaciones que se compromete a asumir la Provincia, respecto a la construcción de los edificios que se encuentran a su cargo:

- 1) Certificación por profesional habilitado responsable de la tensión admisibles del suelo y las características del mismo para la ejecución de los edificios.
- 2) Contratación y pago de la construcción de los edificios destinados a las Centrales Telefónicas Automáticas, incluyendo el pago de tasas y/o derechos Municipales, Obras Sanitarias, Energía Eléctrica, etc.
- 3) Plazo de Ejecución: Los plazos de ejecución son los indicados en el Anexo II, los que serán ajustados mediante un cronograma detallado que ENTEL, entregará al efecto. Este plazo podrá ser prorrogado a petición de la Provincia, siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas justificadas.
- 4) Obligación de Ejecutar los Trabajos a su Fin: La Provincia ejecutará los trabajos completos y adecuados a su fin en la forma que fija la documentación. En los casos no previstos se decidirá de común acuerdo entre el Inspector de obra de La Provincia y el delegado que ENTEL establezca en el lugar para un mejor control de los trabajos a realizar.
- 5) Riesgos en la Ejecución de los Trabajos: Corresponderá a la Provincia las obligaciones y responsabilidades que con respecto al personal que trabaja en obra fijan las disposiciones legales sobre accidentes de trabajo, daños a terceros, personas o propiedades. También será responsabilidad de la Provincia hacerse cargo de los perjuicios ocasionados por incendio, robos y hurtos.
- 6) Solución de Divergencias: Si en la interpretación de la documentación para la construcción de los edificios bajo su faz técnica surgieran divergencias, éstas serán resueltas de acuerdo al punto 4.
- 7) Para dejar constancia de los acuerdos que se establezcan para resolver problemas que surjan durante la construcción de las obras, se habilitará un libro de comunicaciones foliado, a proveer por la Provincia, en donde queden sentados los acuerdos a que arribarán ambas partes de acuerdo al punto 4.
- 8) Recepción Provisional: La obra para ser recibida provisionalmente por ENTEL se encontrará terminada con arreglo a la documentación técnica para la construcción de los edificios. La misma podrá ser recibida



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provisionalmente por ENTEL, con pequeñas observaciones técnicas que deberán ser cumplimentadas por la Provincia en el plazo de garantía. Al realizarse la recepción provisional se labrará un acta en presencia de la Provincia o de su representante técnico. En dicha acta se consignarán las observaciones pertinentes, si las hubiere, y la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

- 9) Acta de Comprobación: Vencido el plazo de ejecución más las prórrogas ya aprobadas y si la obra no se encuentra en condiciones de ser recibida, se labrará un acta donde conste el estado detallado de la misma. El acta será refrendada por la Dirección de Obra de ENTEL y La Provincia.
- 10) Plazo de Garantía: Se establece un plazo de noventa (90) días corridos desde la recepción provisoria de los edificios hasta la recepción definitiva. Durante dicho lapso La Provincia será responsable de la ejecución de los trabajos derivados de las observaciones efectuadas en la recepción provisional y/o por defectos o desperfectos verificados durante el transcurso del plazo de garantía.
- 11) Recepción Definitiva: Transcurrido el plazo de garantía tendrá lugar la Recepción Definitiva, que se efectuará con las mismas formalidades que la provisional, previa comprobación del buen estado de las obras y verificación del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la ENTEL estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la recepción provisional.